

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO Y Transparencia Internacional España**

En Madrid, a 17 de junio de 2021

COMPARECEN

De una parte, D. Ángel Bartolomé Muñoz de Luna, Vicerrector de Estudiantes y Vida Universitaria, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Rectoral 64/2019, de 21 de octubre, por el que se acuerda la delegación de firma de la Rectora de la Universidad San Pablo-CEU en relación con los convenios de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas; en nombre y en representación de la **UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**, conforme a las facultades que tiene conferidas el Rector por el art. 37.1.c y 37.2 de sus Normas de Organización y Funcionamiento; con domicilio a los efectos del presente Convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, y con C.I.F. G-28423275.

Y de otra, Dña. Silvina Bacigalupo Saggese, representante legal de Transparencia Internacional España, con domicilio a los efectos del presente Convenio en Madrid, Fortuny 53, 28010 y con CIF G84845361.

Ambas partes intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen plena capacidad jurídica para llevar a cabo el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

- 
1. Que la Universidad CEU San Pablo (en adelante "la Universidad") y Transparencia Internacional España (en adelante "la Entidad Colaboradora"), se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad, a través de prácticas académicas externas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.
 2. Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración en materia de Cooperación Educativa de conformidad con la vigente normativa universitaria, en especial, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS que tiene por objeto fomentar la formación práctica de los estudiantes de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los destinatarios de las Prácticas Académicas Externas serán aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas de Grado, Másteres Oficiales, Doctorado y Títulos Propios de la Universidad, así como estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren matriculados y cursen estudios en

la Universidad CEU San Pablo.

SEGUNDA.- Las Prácticas Académicas Externas, objeto del presente convenio, tendrán dos modalidades, que se concretarán en el correspondiente Anexo:

- Prácticas Académicas Curriculares u obligatorias (integradas en los planes de estudio).
- Prácticas Académicas Extracurriculares o voluntarias.

TERCERA.- Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto a las extracurriculares, su duración será preferentemente no superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La Entidad Colaboradora no interferirá en ningún caso en el correcto desarrollo y seguimiento de la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

CUARTA.- La realización de las prácticas académicas tendrá como objetivo completar la formación académica de los estudiantes adquirida en la Universidad, mediante la realización de actividades en el ámbito profesional. Dichas actividades se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes, y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

QUINTA.- Las prácticas de los estudiantes se atenderán al Código de Conducta de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU aprobado por su Patronato el 12 de junio de 2020.

SEXTA.- La Universidad presentará a la Entidad Colaboradora los candidatos que dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por su adecuación al perfil solicitado por la Entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Entidad Colaboradora seleccionará al estudiante/s que reúna/n las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y lo/s adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que pueda/n conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio. El número de plazas disponibles para la realización de prácticas en la Entidad Colaboradora quedas sujetas a la disponibilidad y los proyectos en los que la misma este trabajando.

OCTAVA.- La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Entidad Colaboradora, el Estudiante y la Universidad, materializado mediante un Anexo, en el que se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la Entidad Colaboradora, como también las características de las prácticas: lugar, horario, proyecto formativo y, en su caso, bolsa o ayuda al estudio.

NOVENA.- El estudiante podrá desarrollar sus prácticas mientras mantenga su condición de alumno de la Universidad, por lo que el periodo de prácticas deberá ajustarse al plazo de vigencia de su matrícula. Si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios, estas no podrán extenderse más allá del final del correspondiente curso académico.

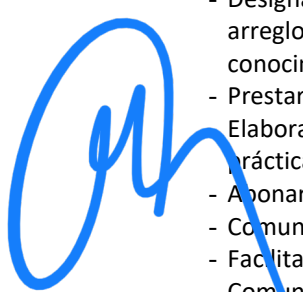
Cuando el periodo de prácticas abarque parcialmente dos cursos académicos, el estudiante deberá realizar la renovación de plaza del curso académico siguiente al del inicio de las prácticas. Si no formalizara la matrícula del nuevo curso las prácticas quedarán sin vigencia desde la fecha de finalización del curso anterior.

No obstante lo anterior, para las enseñanzas cuyo desarrollo no coincida con el calendario académico general, se estará a lo previsto en su plan de estudios, manteniendo la condición de alumnos a los efectos de la realización de las prácticas académicas externas.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas, el estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Incorporarse a la Entidad Colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la Entidad Colaboradora.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Entidad Colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada ésta, así como mostrar una actitud respetuosa hacia la política de la Entidad Colaboradora.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas, la Entidad Colaboradora deberá:

- 
- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de común acuerdo con la Universidad.
 - Seleccionar al/los estudiante/s que considere más idóneo/s para la realización de las prácticas.
 - Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - Designar un tutor de prácticas, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. El tutor será un profesional de la Entidad Colaboradora con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
 - Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en prácticas.
 - Elaborar los informes preceptivos con la evaluación del rendimiento y el aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante, según modelos facilitados por la Universidad.
 - Aportar, en su caso, la cantidad económica estipulada en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - Comunicar a la Universidad eventuales renunciaciones o bajas anticipadas.
 - Facilitar a cada estudiante un certificado acreditativo de sus prácticas.
 - Comunicar a la Universidad los contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes tras la finalización de sus prácticas.
 - No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el/los estudiante/s que realicen prácticas en la Entidad.
 - Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente y que resulten de aplicación.

La entidad colaboradora manifiesta que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, la entidad colaboradora recibirá las siguientes prestaciones:

- Los profesionales asignados a las tutorías de los estudiantes podrán solicitar a la Universidad un certificado que reconozca su actividad colaboradora como tutores.
- Los tutores de las Entidades colaboradoras podrán tener acceso, previa solicitud y autorización, a servicios de la Universidad como la biblioteca o las instalaciones deportivas, y podrán asistir como invitados especiales a actividades y eventos organizados por la Universidad.

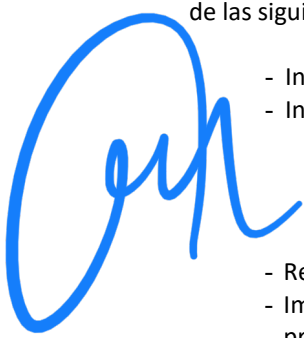
DUODÉCIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Establecer procedimientos de gestión de las ofertas: difusión, solicitudes y adjudicación de las prácticas académicas, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados, y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- Realizar una preselección de los candidatos interesados en las prácticas ofertadas.
- Designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del estudiante.
- Reconocer académicamente las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

DECIMOTERCERA.- Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas entidades junto con el tutor de las prácticas del Centro correspondiente, en el caso de la Universidad, y del tutor externo en el caso de la entidad colaboradora, estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

DECIMOCUARTA.- Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado, se aplicará el procedimiento específico de la Entidad Colaboradora en la que el estudiante esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la Universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

DECIMOQUINTA.- Se podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el estudiante.
 - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora. En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.
 - Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
 - Imposibilidad de la Entidad o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
 - Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

La Universidad se reserva la facultad de revocar las prácticas por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este Convenio o de las condiciones estipuladas en los Anexos.

DECIMOSEXTA.- La persona que desarrolle las prácticas será considerada como estudiante a todos los efectos, por lo que dependerá de la Universidad.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad. Deberá, no obstante, comunicarlo con suficiente antelación a su responsable en la Entidad colaboradora.

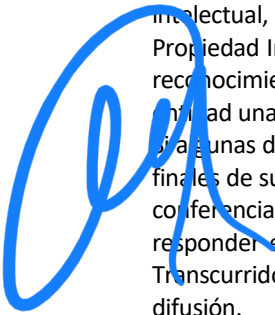
DECIMOSÉPTIMA.- El Seguro Escolar cubrirá el riesgo de accidentes del estudiante en prácticas y, si este es mayor de 28 años o está cursando una titulación no oficial, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por la Universidad, que incluirá igualmente los accidentes *in itinere*.

DECIMOCTAVA.- De conformidad con el Real Decreto 1493/2011 (BOE de 27 de octubre de 2011), los estudiantes universitarios que realicen prácticas remuneradas quedarán comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el RD Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio de 2014) establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social para los estudiantes que realicen prácticas curriculares remuneradas (Disposición Adicional Vigésimoquinta).

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

DECIMONOVENA.- En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre la Universidad San Pablo-CEU y Transparencia Internacional España se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación a la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

VIGÉSIMA.- Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante corresponderán a la entidad colaboradora. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo a la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante, pudiendo pactarse directamente entre el mismo y la entidad una excepción a este principio general.

 Si algunas de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

VIGESIMOPRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de un curso académico, prorrogable tácitamente por periodos iguales, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha de renovación. A efectos del presente Convenio los cursos académicos comenzarán el 1 de septiembre y finalizarán el 31 de julio del año siguiente, sin perjuicio de que las prácticas académicas puedan prolongarse durante el mes de agosto y, excepcionalmente, durante la primera quincena de septiembre.

VIGESIMOSEGUNDA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente convenio como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente convenio o de la relación regulada en él, que estén amparados por

el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal, pertenecientes al estudiante.

VIGESIMOTERCERA. - Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

VIGESIMOCUARTA. – La existencia del presente convenio, así como los aspectos básicos que lo conforman, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Universidad CEU San Pablo, en las Páginas Web de TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA y de la Universidad CEU San Pablo o del Máster/Título correspondiente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un solo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por Transparencia Internacional España

Firmado por 50829279S SILVINA
BACIGALUPO (R: G84845361) el día
17/06/2021 con un certificado emitido
por AC Representación

Fdo.: Dña. Silvina Bacigalupo Saggesse

Por la Universidad CEU San Pablo,

Fdo.: D. Ángel Bartolomé Muñoz de Luna
(Decreto Rectoral 64/2019, de 21 de octubre)

